

de la Misión Visitadora, continúe el examen de esta cuestión, incluida la posibilidad de enviar una nueva misión a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en un momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones.

83a. sesión plenaria
28 de noviembre de 1977

32/32. Cuestión de Belize

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Belize,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales³⁷,

Recordando sus resoluciones 3432 (XXX) de 8 de diciembre de 1975 y 31/50 de 1º de diciembre de 1976,

Habiendo oído las declaraciones de los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte³⁸ y de Guatemala³⁹,

Habiendo oído la declaración del representante de Belize⁴⁰,

Habiendo oído también las declaraciones de los petionarios⁴¹,

Reafirmando los principios establecidos en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, enunciada en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, en particular que todos los pueblos tienen derecho de libre determinación, en virtud del cual determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural,

Tomando nota de que, en la Declaración de Bogotá de 6 de agosto de 1977, se convino en que la cuestión de Belize "debe resolverse por los medios pacíficos consagrados en las Cartas de la Organización de los Estados Americanos y de las Naciones Unidas, y mediante el respeto a su integridad territorial y al principio de la libre determinación de los pueblos",

Tomando nota de que, en julio de 1977, se llevaron a cabo negociaciones entre el Gobierno del Reino Unido, como Potencia administradora, actuando en estrecha consulta con el Gobierno de Belize, y el Gobierno de Guatemala, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 31/50,

Lamentando profundamente la interrupción de las negociaciones y el hecho de que las partes interesadas todavía no hayan podido negociar un acuerdo de conformidad con los principios establecidos en las resoluciones 3432 (XXX) y 31/50,

Preocupada porque no se hayan eliminado todavía los obstáculos que impiden que el pueblo de Belize pueda ejercer sin temor su derecho a la libre determinación y a la independencia,

Convencida de que se debe ayudar al pueblo de Belize en forma práctica para que ejerza libremente y sin temor su inalienable derecho a la libre determinación, a la independencia y a la integridad territorial,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Belize a la libre determinación y a la independencia;

2. *Reafirma* que se debe proteger la inviolabilidad y la integridad territorial de Belize;

3. *Pide* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su carácter de Potencia administradora y actuando en estrecha consulta con el Gobierno de Belize, y al Gobierno de Guatemala que prosigan vigorosamente sus negociaciones, en estricta conformidad con los principios enunciados en la resolución 3432 (XXX) de la Asamblea General y consultando, según proceda, a otros Estados de la zona especialmente interesados, a fin de concluir las negociaciones antes del trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General;

4. *Pide asimismo* a las partes interesadas que se abstengan de toda amenaza o uso de la fuerza contra el pueblo de Belize o su territorio;

5. *Insta* a todos los Estados a que respeten el derecho del pueblo de Belize a la libre determinación, a la independencia y a la integridad territorial, y a que le presten toda la asistencia práctica necesaria para el pronto y seguro ejercicio de ese derecho;

6. *Pide* a los Gobiernos interesados que comuniquen a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones el resultado de las negociaciones mencionadas *supra*;

7. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga ocupándose de la cuestión y que ayude al pueblo de Belize en el ejercicio de sus inalienables derechos.

83a. sesión plenaria
28 de noviembre de 1977

32/33. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1970 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, en la que pidió al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y que la tuviese plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración,

Recordando también su resolución 31/29 de 29 de noviembre de 1976, en la que pidió al Comité Especial que siguiera desempeñando las funciones que se le encomendaron en virtud de la resolución 1970 (XVIII),

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial relativo a la transmisión de información

³⁷ *Ibid.*, cap. XXIX.

³⁸ *Ibid.*, trigésimo segundo período de sesiones, Cuarta Comisión, 20a. sesión, párrs. 5 a 11, y 22a. sesión, párr. 109.

³⁹ *Ibid.*, 24a. sesión, párrs. 1 a 18.

⁴⁰ *Ibid.*, 22a. sesión, párrs. 4 a 31.

⁴¹ *Ibid.*, párrs. 33 a 103.

en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta⁴² y a las medidas tomadas por el Comité con respecto a esa información,

Habiendo examinado *asimismo* el informe del Secretario General sobre el tema⁴³,

Deplorando que algunos Estados Miembros que tienen responsabilidades en cuanto a la administración de territorios no autónomos hayan cesado de transmitir información en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Reafirma* que, a falta de una decisión de la propia Asamblea General en el sentido de que un territorio no autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta, la Potencia administradora interesada debe seguir transmitiendo información en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta con respecto a dicho territorio;

3. *Pide* a las Potencias administradoras interesadas que transmitan, o continúen transmitiendo, al Secretario General la información prescrita en el inciso *e* del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes territorios, dentro de un plazo máximo de seis meses después de la expiración del año administrativo en esos territorios;

4. *Pide* al Comité Especial que siga desempeñando las funciones que se le encomendaron en virtud de la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General, de conformidad con los procedimientos establecidos, y que informe al respecto a la Asamblea en su trigésimo tercer período de sesiones.

83a. sesión plenaria
28 de noviembre de 1977

32/34. Cuestión de Timor Oriental

La Asamblea General,

Reconociendo el derecho inalienable de todos los pueblos a libre determinación y a la independencia de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al Territorio⁴⁴,

Habiendo oído las declaraciones de los representantes de Portugal⁴⁵ e Indonesia⁴⁶,

Habiendo oído también las declaraciones de los representantes del Frente Revolucionaria de Timor Leste Independiente⁴⁷,

Teniendo presente que, de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta, todos los Estados deben abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia nacional de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

Profundamente preocupada por la continuada situación crítica en el Territorio, resultante de la persistente negativa del Gobierno de Indonesia a dar cumplimiento a las disposiciones de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 3485 (XXX) de 12 de diciembre de 1975 y 31/53 de 1º de diciembre de 1976 y las resoluciones del Consejo de Seguridad 384 (1975) de 22 de diciembre de 1975 y 389 (1976) de 22 de abril de 1976,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Timor Oriental a la libre determinación y a la independencia y la legitimidad de su lucha por lograr ese derecho;

2. *Reafirma* sus resoluciones 3485 (XXX) y 31/53 y las resoluciones del Consejo de Seguridad 384 (1975) y 389 (1976);

3. *Rechaza* la afirmación de que Timor Oriental ha sido integrado a Indonesia, dado que el pueblo del Territorio no ha podido ejercer libremente su derecho a la libre determinación y a la independencia;

4. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando activamente la situación existente en el Territorio, que siga de cerca la aplicación de la presente resolución, que envíe al Territorio, tan pronto como sea posible, una misión visitadora con miras a la aplicación plena y rápida de la Declaración y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones;

5. *Pide* al Secretario General que, entre tanto, en consulta con el Presidente del Comité Especial, envíe con urgencia un representante especial a Timor Oriental con el objeto de hacer sobre el terreno una evaluación exhaustiva de la situación existente en el Territorio y de establecer contacto con los representantes del Frente Revolucionaria de Timor Leste Independiente y con el Gobierno de Indonesia, así como con los gobiernos de otros Estados interesados, a fin de preparar el terreno para una misión visitadora del Comité Especial, y que informe al respecto al Comité Especial;

6. *Señala a la atención* del Consejo de Seguridad, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 11 de la Carta de las Naciones Unidas, la situación crítica existente en el Territorio de Timor Oriental y le recomienda que adopte todas las medidas eficaces necesarias para la aplicación de sus resoluciones 384 (1975) y 389 (1976) con miras a garantizar el pleno ejercicio del derecho a libre determinación y a la independencia por el pueblo de Timor Oriental;

⁴⁷ *Ibid.*, 11a. sesión, párrs. 135 a 155, y 20a. sesión, párrs. 101 a 130.

⁴² *Ibid.*, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/32/23/Rev.1), vol. IV, cap. XXXII.

⁴³ A/32/253.

⁴⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/32/23/Rev.1), vol. II, cap. X.

⁴⁵ *Ibid.*, trigésimo segundo período de sesiones, Cuarta Comisión, 12a. sesión, párrs. 22 a 26.

⁴⁶ *Ibid.*, 19a. sesión, párrs. 4 a 58.